

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS - IP N° 125/99

La Paz, 29 de Junio de 1999

DEVENGAMIENTO Y COBRO DE COMISIÓN POR SERVICIO DE AFILIACIÓN, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACIÓN DE PRESTACIONES

CONSIDERANDO

Que la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene jurisdicción nacional y competencia privativa e indelegable para hacer cumplir la Ley de Pensiones, su reglamento y disposiciones conexas y normas complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que el artículo 92 del D.S. N° 24469 de 17 de Enero de 1997 reglamentario de la Ley de Pensiones, establece que las AFP son responsables de la recaudación, recepción de la declaración formal de las contribuciones al SSO, intereses y recargos que correspondan a sus registrados y a la AFP.

Que el numeral 15.4 del Contrato de Prestación de Servicios suscrito entre las AFP y la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros, establece una comisión por el servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, que será cobrada por la AFP en una tasa fija de cero coma cinco por ciento (0,5%) del total ganado o del ingreso cotizante del afiliado. Incluyendo dicha tasa los impuestos de Ley.

Que el numeral 15.5 del Contrato de Prestación de Servicios antes señalado establece asimismo la aplicación en forma uniforme de las comisiones por las AFP, de manera que las mismas no percibirán montos diferentes a título de Comisiones en distintos lugares del Territorio de Explotación Común y del Área de Exclusividad que tiene asignada.

Que la Resolución SP 061/97, en el punto 1.4.2. y en el punto 1.5 establece que los rendimientos generados por la inversión de los fondos recibidos de las recaudaciones de la comisión del cero coma cinco por ciento (0,5%) para la AFP también incrementan el patrimonio del Fondo y en ningún caso deben ser transferidos a la AFP.

Que es necesario regular específicamente en el sistema contable de las AFP el tratamiento de las comisiones a ser cobradas por éstas.

POR TANTO EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY DE PENSIONES Y SU REGLAMENTO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- (DEVENGAMIENTO Y CONTABILIZACIÓN EN EL F.C.I.)

1.1 La comisión por administración de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, será devengada a favor de la Administradora una vez que se haya acreditado la contribución en las Cuentas Individuales.

En la cuenta individual de los afiliados, se acreditarán simultáneamente la cotización Mensual y comisión por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones (10,5%); la Cotización Adicional y los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales, si los hubieren. Al efecto, se deberá utilizar el valor cuota de cierre del día hábil siguiente a la fecha de sello del banco, consignada en el Formulario de Pago de Contribuciones al SSO.

1.2 Inmediatamente de acreditada la comisión en la Cuenta Individual, deberá cargarse ésta a su valor nominal, utilizando para ello el valor de Cuota de cierre del día hábil anterior a la fecha de la acreditación. La diferencia en cuotas originada por la utilización de diferentes valores cuota para acreditar y cargar la comisión en la Cuenta Individual, quedarán formando parte del saldo de ésta.

1.3 La AFP no podrá cobrar comisión por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones en aquellos casos en que la Cotización Mensual, Cotización Adicional y los Depósitos Voluntarios de Beneficios Sociales estén registrados en Cotizaciones Rezagadas. Las comisiones por este concepto sólo se devengarán y cobrarán una vez que las contribuciones estén debidamente abonadas en las cuentas individuales de los afiliados.

1.4 El movimiento que genera el proceso de registro y cobro de comisiones por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, deberá estar claramente reflejado en los estados de cuentas individuales que son entregados a los afiliados. En cada período acreditado existirá un abono y un cargo por el respectivo ingreso y salida de la comisión que el afiliado paga a favor de la AFP.

1.5 Es obligación de la AFP enviar a la Intendencia de Pensiones en el Informe Diario, información sobre acreditaciones en cuentas individuales y cobro de comisiones, señalando el valor en bolivianos, el valor de cuota utilizado y el número de cuotas.

1.6 El registro contable que se deberá realizar en el FCI., por la acreditación y pago de la mencionada comisión, es el siguiente :

| GLOSA | REGISTRO CONTABLE | Cuotas | Debe | Haber |
|---|--------------------------------------|---------------|-------------|--------------|
| Acreditación de la recaudación en las Cuentas Individuales, incluida la comisión. La comisión debe registrarse en la Cuenta Cotizaciones Mensuales. Este registro deberá realizarse en Bolivianos y Cuotas. | 3.1.1.01 Recaudos en Proceso | XX | XX | |
| | 3.3.1.01 Cotizaciones en Rezago | XX | XX | |
| | 3.2.1.01.Cotizaciones Mensuales | XX | | XX |
| | 3.2.1.02..Cotizaciones Adicionales | XX | | XX |
| Cargo de la comisión en la Cuenta Individual, simultáneo a la acreditación en ésta. Este registro deberá realizarse en Bolivianos y Cuotas en la Cuenta Patrimonial. | 3.2.1.01 Cotizaciones Mensuales | XX | XX | |
| | 2.1.3.03 Comisiones por pagar C.Ind. | | | XX |
| Pago a la Administradora de la comisión devengada. | 2.1.3.03 Comisiones por pagar C.Ind. | | XX | |
| | 1.1.1.04 Cuentas de Desembolsos | | | XX |

ARTÍCULO 2º.- (CONTABILIZACIÓN DE ESTIMACIÓN DE COMISIONES EN LA A.F.P.)

2.1. Con el fin de que la AFP reconozca en sus Estados Financieros, un ingreso con base a una estimación de las comisiones a que tendrá derecho una vez que acrediten la recaudación del mes, por concepto de servicio de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones; ésta podrá registrar al término de cada mes, una estimación de las comisiones a percibir sobre la recaudación del respectivo mes, de acuerdo a lo siguiente:

- a) El registro contable sólo podrá efectuarse el último día de cada mes.
- b) El monto máximo a registrar será el equivalente al 87% de la recaudación de comisiones estimadas del mes. Al efecto se entiende como Recaudación de Comisiones Estimadas del Mes, a la vigésima novena parte de toda la recaudación percibida efectivamente en el transcurso del mes y que ha sido registrada en la Cuenta de Pasivo "Recaudación del Mes", del Nuevo Plan de Cuentas del Fondo de Capitalización Individual. Lo anterior se expresa de la siguiente manera:

$$\text{Comisión Neta Estimada Mes } t = ((\text{Recaudación del mes } t)/29)*0,87$$

2.2 La AFP tendrá plazo hasta el último día del tercer mes posterior a aquel en el cual reconoció en sus Estados Financieros las comisiones estimadas, de conformidad a lo indicado en el inciso anterior, para acreditar y devengar efectivamente en el F.C.I., las comisiones correspondientes a la recaudación que sirvió de base para realizar la mencionada estimación. Transcurrido el plazo antes indicado, deberá proceder a revertir el registro contable realizado al momento de reconocer en sus Ingresos Operacionales la estimación de comisiones, por el monto equivalente a la diferencia entre el valor estimado y registrado contablemente y las comisiones acreditadas efectivamente en las Cuentas Individuales. Todo lo anterior referido a la recaudación del mismo mes.

En el caso de que la AFP acredite en los tres meses posteriores al mes en que reconoció en sus ingresos la comisión estimada, un monto mayor al registrado, deberá devengar comisiones por la diferencia en sus estados financieros.

La mencionada reversión deberá considerar la gestión en la cual fueron reconocidos como ingresos, utilizándose la Cuenta de ingresos correspondiente, si la reversión se realiza en la misma gestión; caso contrario, deberá afectarse la cuenta correspondiente a ingresos de gestiones anteriores.

2.3.1 Como instrumento de control y seguimiento de la recaudación, la AFP deberá tener un archivo actualizado para cada uno de los últimos cuatro meses de recaudación, con la información contenida en los extractos bancarios de las Cuentas Recaudadoras del F.C.I., correspondientes a los abonos por los conceptos de recaudación definidos para los fines de la presente norma y el estado en que se encuentra dicha recaudación. El mencionado archivo deberá contener como mínimo los siguientes campos:

- Fecha del abono

- Entidad Bancaria
- Número de Cuenta Corriente
- Descripción de la transacción
- N° de documento
- Importe
- Estado de la recaudación. Este campo deberá tener alguno de los siguientes valores:
 - a: recaudación por aclarar,
 - p: recaudación en proceso de acreditación
 - b: recaudación acreditada en las Cuentas Individuales
 - r: recaudación en rezagos.
 - c: comisiones devengadas
 - f: recaudación correspondiente a Otros Fondos o Cuentas
 - o: otros(interés incremental, egresos del F.C.I., excepto comisiones, etc.)
- Importe asociado al Estado de Recaudación
- Fecha de acreditación a Cuenta Individuales, cuando corresponda.
- Causal de registro en la cuenta "Recaudación por aclarar", cuando corresponda. Este campo deberá tener alguno de los siguientes valores:
 - s: sin documentación
 - i: con documentación incompleta.

En caso de que la recaudación correspondiente a un abono bancario, quede registrada parcialmente en Cuentas Patrimoniales o del Pasivo, o se egrese del F.C.I. por cualquier concepto; para registrarla en el archivo antes definido, deberán repetirse los antecedentes del abono bancario (Fecha del abono, Entidad Bancaria, Número de Cuenta Corriente, Descripción de la transacción, Número de Documento e Importe), con el fin de identificar en registros separados el Estado de la Recaudación de cada parcialidad del abono.

El archivo deberá contener un recuadro final totalizador, con el siguiente desglose:

- a) Total recaudación del mes
- b) Recaudación del mes registrada en Cuenta "Recaudación por Aclarar"
- c) Recaudación del mes registrada en la Cuenta Patrimonial "Recaudos en Proceso"
- d) Total Recaudación del mes registrada en Cuentas Individuales, separado por mes de acreditación
- e) Recaudación correspondiente a Otros Fondos o Cuentas
- f) Total Recaudación del mes registrada en la Cuenta Patrimonial "Rezagos"
- g) Total Recaudación del Mes registrada en otras cuentas del FCI no especificadas en los incisos anteriores o egresada de éste, excepto comisiones.
- h) Total de Comisiones devengadas producto de la recaudación del mes acreditada, separada por mes en que fue acreditada.

2.3.2 La AFP deberá enviar a la Intendencia de Pensiones, en los cinco primeros días de cada mes, los totalizadores de los archivos mensuales descritos en el punto anterior

(Anexo 1 - Informe sobre Estado de la Recaudación por mes), correspondiente a los últimos cuatro meses anteriores a la fecha de presentación del mencionado informe. La información de los archivos debe estar actualizada al último día del mes anterior.

ARTÍCULO 3º.- (NORMAS CONTABLES PARA REGULARIZACIÓN DE GASTOS DE ORGANIZACIÓN DE 1997 Y SALDO DE CUENTA COMISIONES POR COBRAR DE LA A.F.P.)

Los Gastos de Organización en que la AFP hubiera incurrido en el año 1997 y que corresponden a aquellos meses anteriores a aquel en que comenzó a percibir comisiones por servicios de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, podrán activarse de conformidad a lo siguiente:

a) REGISTRO CONTABLE AL 30/06/99

- 1.7.1.01 Gastos de Organización
- a 4.3.3.01 Ingresos de Gestiones Anteriores

Este registro deberá efectuarse por el importe neto de amortizaciones que habrían correspondido, si se hubieran activado los gastos de organización en la gestión 1997.

b) INFORMACIÓN DE RESPALDO

Para el registro contable indicado en el inciso anterior, la AFP deberá disponer de un detalle de todos los gastos que merezcan este tratamiento, adjuntando la documentación de respaldo que corresponda en fotocopias.

c) PLAZO PARA LA AMORTIZACIÓN

Se efectuará en el plazo y forma en la que actualmente cada Administradora viene registrando, considerando para ello el tiempo que ha transcurrido desde el mes en que se efectuaron los gastos de organización.

3.1 REVERSIÓN DE COMISIONES POR COBRAR AL F.C.I. AL 30/06/99, QUE NO HAN SIDO ACREDITADAS.

El Saldo que registre la AFP al 30//06/99, por concepto de Comisiones por cobrar al F.C.I., por servicios de afiliación, procesamiento de datos y administración de prestaciones, deberá hacerlo efectivo hasta el 31/12/99. Para ello deberá acreditar en las Cuentas Individuales la recaudación que dio origen al mencionado saldo.

Vencido el plazo señalado precedentemente (31/12/99), la AFP deberá revertir el saldo de la cuenta que registra las comisiones por cobrar al FCI por el concepto antes indicado, de acuerdo a lo siguiente:

- 4.1.1.02 Comisión por Adm. Cuentas Individuales
- 5.3.1.01 Gastos de Gestiones Anteriores
- a 1.3.1.02 Comisiones por Cobrar Adm. Cuentas Individuales

El monto a registrar en las cuenta 4.1.1.02 Comisión por Adm. Cuentas Individuales, corresponderá a las estimaciones de ingresos registradas en la gestión. De igual forma, el monto a registrar en la cuenta 5.3.1.01 Gastos de Gestiones Anteriores, corresponderá a las estimaciones de ingresos registradas en gestiones anteriores.

ARTÍCULO 4º. – (ABROGACIONES)

Se abrogan las Resoluciones 005/98 “Normas sobre Comisiones por concepto de servicios de Afiliación, Procesamiento de Datos y Administración de Prestaciones” de 30 de Diciembre de 1998 y SP 061-97 “Normas Contables” del 23 de Diciembre de 1997.

Regístrese, comuníquese y archívese.

**Dr. Pablo Gottret Valdés
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS**